

# ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

## I. Apertura de la audiencia

El juez presidente verifica que se cumplan los requisitos para la celebración de la audiencia; señala las acusaciones objeto del juicio contenidas en el auto de apertura y hace referencia a los acuerdos probatorios que se hayan dado.

En caso de que haya incidencias pendientes, se resuelven de manera inmediata, salvo que por su naturaleza deba suspenderse la audiencia.

## II. Exposición de los alegatos de apertura

El debate se declara abierto y se le da el uso de la palabra al Ministerio Público para que exponga su alegato de apertura en el que enunciará de manera resumida la acusación y las pruebas en las que se sustente. Acto seguido, se da el uso de la voz al asesor jurídico de la víctima u ofendido para que exponga su alegato de apertura. Por último, la defensa expone su alegato.

En este punto, el Ministerio Público puede plantear la reclasificación del delito invocado en su escrito de acusación. En ese caso, la presidencia otorga el uso de la palabra a la defensa a efecto de que manifieste si desea suspender la audiencia para poder preparar su intervención.

## III. Desahogo de pruebas

Posteriormente, se procede al desahogo de los medios de prueba. En primer lugar, se reciben los medios de prueba del Ministerio Público, después, los de la víctima u ofendido y finalmente los de la defensa.

## IV. Alegatos de clausura, réplica y dúplica

Tras el desahogo de los medios de prueba, se le da el uso de la voz al Ministerio Público, después, a la víctima u ofendido y finalmente a la

defensa, para que expongan sus alegatos de clausura. Después, se da la oportunidad al Ministerio Público de replicar el alegato de clausura de la defensa, y a la defensa de duplicar respecto a la réplica que se realice.

Por último, se da el uso de la voz al acusado y se cierra el debate.

La reclasificación jurídica planteada por el Ministerio Público también puede darse en los alegatos de clausura.

## V. Sentencia

Una vez desahogado todo, se decreta un receso a fin de que el Tribunal delibere en forma continua, privada y aislada, para que en un plazo no mayor a 24 horas emita el fallo.

La deliberación puede suspenderse hasta por 10 días en caso de enfermedad grave de integrante del Tribunal. Al undécimo día sin reanudación debe reemplazarse al Tribunal y repetir la audiencia.

Para comunicar el fallo, se convoca nuevamente a la sala de audiencias. El juez relator precisa, si es condenatorio o absolutorio, la cantidad de votos que avalan la decisión, así como su fundamentación y motivación.

Si el fallo es condenatorio, se cita a la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño; de ser absolutorio, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y de las garantías que el acusado haya otorgado, poniéndolo en inmediata libertad.

### **Referencias:**

*Código Nacional de Procedimientos Penales [Versión electrónica]. Última reforma publicada en el DOF el 26/01/2024. Consultada de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (Últimas reformas: 2 de diciembre de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>*